JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 288
Radicado	05001-31-03-010-2020-00150-00
Proceso	Verbal de servidumbre
Demandante	ISA S.A. ESP
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ALFARO SAUMETH
Tema	Admite demanda

De conformidad los arts. 82 y 90 del C.G.P. en armonía con el artículo 27 de la ley 56 de 1981, dado que se cumplieron a tiempo los requisitos exigidos en la inadmisión, el Juzgado,

RESUELVE

1-. ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA en el inmueble de número de folio de matrícula inmobiliaria 148-7091 promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ALFARO SAUMETH,** sus **HEREDEROS DETERMINADOS: ÁLVARO DE JESÚS ALFARO ORTÍZ, DEISY BEATRÍZ ALFARO ORTÍZ, EDELBERTO RAFAEL ALFARO ORTÍZ, FERNANDO JOSÉ ALFARO ORTÍZ, LUZ ELENA ALFARO ORTÍZ, NORMA RUTH ALFARO ORTÍZ, OLGA LUCÍA ALFARO ORTÍZ, ROSA ELOÍSA ALFARO ORTÍZ, TANIA CONSUELO ALFARO ORTÍZ** y **XIOMAR ARMANDO ALFARO ORTÍZ** y, en contra de **ORLANDO RAFAEL JARABA DEL CASTILLO**

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 25-32 de la ley 56 de 1981.

3-. ORDENAR la notificación personal de los demandados y, en subsidio la notificación por aviso, según sea el caso y siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección que se describe:

a.- ÁLVARO DE JESÚS ALFARO ORTÍZ Dirección: Urbanización Los Cedros, Transversal 55, Edificio B Manzana 1, Apto 201, Cartagena – Bolívar. Teléfono: 3169227618 Correo electrónico: alfaroz@hotmail.com

b.- DEISY BEATRÍZ ALFARO ORTÍZ Dirección: Piedra de Bolívar, Sector Anda Lucía, Cr 49 # 26 B- 45, Cartagena – Bolívar. Teléfono: 301 4683767 Correo electrónico: osmen.2007@hotmail.com

c.- EDELBERTO RAFAEL ALFARO ORTÍZ Dirección: Cr 65 # 99-109, Torre 2 Apto 608, Barranquilla – Atlántico. Teléfono: 3013678045 Correo electrónico: edelbertoalfaro53@gmail.com

e.- FERNANDO JOSÉ ALFARO ORTÍZ Dirección: Cr 19 # 12 A- 45, Barrio El Progreso, Plato – Magdalena. Teléfono: 3166407303 Correo electrónico: fernandojalfaroortiz@gmail.com

f.- LUZ ELENA ALFARO ORTÍZ Dirección: Cr 3 # 24 B- 53, Urbanización Ciudad Satélite, Sincelejo – Sucre. Teléfono: 3013415334 Correo electrónico: andrearamos703@gmail.com

g.- NORMA RUTH ALFARO ORTÍZ Dirección: Cr -20 # 8-55, Barrio Florida, Plato – Magdalena. Correo electrónico: normaalfaro114@gmail.com

h.- OLGA LUCÍA ALFARO ORTÍZ Dirección: Calle Central Colombia, # 51- 35 Sector plaza, Arjona - Bolívar. Teléfono: 3005754972 Correo electrónico: lucyol2008@hotmail.com

i**.- ROSA ELOISA ALFARO ORTIZ**: Dirección: Cll 79 # 42-123, Apto 203, Ciudad Jardín, Barranquilla - Atlántico. Teléfono: 3015452257 Correo electrónico: tmariasoraida@hotmail.com

J.- TANIA CONSUELO ALFARO ORTÍZ Dirección: Cll 16 A # 29 B-20, Turbaco – Bolívar. Teléfono: 305-3373761 – 6556716 Correo electrónico: taniacalfaro@hotmail.com

K.- XIOMAR ARMANDO ALFARO ORTÍZ Dirección: Cr 17 A # 13 A- 125, Barrio La Plateñita, Plato – Magdalena. Teléfono: 321-8196039 Correo electrónico: xiomaralfaro12@hotmail.com

l.- ORLANDO RAFAEL JARABA DEL CASTILLO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU CURADORA, SEÑORA KARLA PATRICIA SESIN PARDO Dirección: Carrera 42C Nro. 78B-51, apto 202, Barranquilla – Atlántico. Teléfono: 3107012299 Correo electrónico: karla-sesin-@hotmail.com

A los herederos INDETERMINADOS del finado señor MANUEL ALFARO SAUMETH se les emplazará conforme al art. 108 del C.G.P. incluyéndolos en el registro nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de otra clase de publicaciones, tal como lo indica el art. 10 del Dto. 806 de 2020. Procédase a dicha inclusión por medio de la Secretaría.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 27-3 ley 56 de 1981)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria **229-7988**; líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena)

7-. DECRETAR la práctica de inspección judicial al predio objeto de servidumbre. Para tal fin se comisionará al Juez Promiscuo Civil del Circuito de Oralidad de Plato (Magdalena); cumpliendo lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 56 de 1981. Líbrese despacho comisorio para tal fin el cual se acompañará con los insertos legales (copia de la demanda, sus anexos y de este proveído). Al comisionado se confieren amplias facultades para realizar la diligencia, identificar el inmueble, hacer reconocimiento de la zona objeto de servidumbre de conducción de energía eléctrica, allanar en caso de ser necesario, y DE MANERA PROVISIONAL autorizar la ejecución de obras como se relaciona en los numerales 3. Y 4., del acápite de pretensiones, necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

8.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2o. del Artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y Artículo 2o. del Decreto 2580 de 1985, se deberá consignar, a órdenes del Despacho en la cuenta nro. 050012031010 del banco Agrario, la suma de veintidós millones ciento once mil trecientos noventa y cinco pesos m/cte ($22.111.395), dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de éste auto.

9. RECONOCER personería judicial, en la forma y términos del poder conferido, al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez TP 105.448 Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	

Al responder cite este número

2018 00391 00

OFICIO No. 2893

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA

Demandante: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA E.S.P..

Demandado: MUSSA ABRAHAN BESAILE JALIFE Y OTROS

Radicado 05001-31-03-010 2018 00391 00

Asunto INSCRIPCIÓN DEMANDA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince de agosto de dos mil dieciocho

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Sahagún, Córdoba

Comunico a ustedes que en el proceso VERBAL por IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. NIT 860016610-3 en contra de MUSSA ABRAHAN BESAILE JALIFFE CC15047234, OLEODUCO CENTRAL S.A. NIT800251163-0, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

NIT800068713-8, se dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 148-7091.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
EDIFICIO JOSE FÉLIX DE RESTREPO CRA. 52 N°. 42-73, PISO 13, OFICINA 1304
TELEFAX 2329879, CORREO seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al responder cite este número

2018 00391 00

PROCESO:	*IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA*
DEMANDANTE:	*INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. "ISA"*
DEMANDADO:	*MUSSA ABRAHAN BESAILE JALIFE Y OTROS*
RADICACIÓN:	*05 001 31 03 010 2018 00391 00*
DESPACHO COMISORIO	*2903*

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

HACE SABER

AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SAHAGÚN, CÓRDOBA

Que en el proceso IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. NIT 860016610-3 en contra de MUSSA ABRAHAN BESAILE JALIFFE CC15047234, OLEODUCO CENTRAL S.A. NIT800251163-0, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. NIT800068713-8, mediante auto de la fecha, se dispuso comisionarle con el fin de

que efectúa la diligencia de inspección judicial contenida en el artículo 28 de la ley 56 de 1981.

Al comisionado se confieren amplias facultades para realizar la diligencia, identificar el inmueble, hacer reconocimiento de la zona objeto de servidumbre de conducción de energía eléctrica, allanar en caso de ser necesario, y DE MANERA PROVISIONAL autorizar la ejecución de obras como se relaciona en los numerales 3. Y 4., del acápite de pretensiones, necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Se advierte que al momento de la entrega de la comisión al comisionado, deben acompañar copia de la demanda y su contestación con todos sus anexos, del auto que ordenó comisionar, del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de servidumbre (148-7091) con el fin de verificar ubicación, cabida y linderos.

Actúa como apoderado de la parte actora el abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, quien se identifica con la cédula 71741655, quien se localiza en la carrera 50 N°. 10 sur 120, interior 116 de Medellín, Antioquia, teléfonos: 3224005 ext. 300, 301, 302 y cel. 3117999127, 3103703650, 3122884169, correo frendon@igga.com.co, ecardenas@igga.com.co, mlondono@igga.com.co, lordonez@igga.com.co, notificacionesjudiciales@igga.com.co

Medellín, 15 de agosto de 2018

Atentamente,

MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretaria